



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-265/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL COATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONSEJO GENERAL:

GLOSARIO:

IEEPCO o INSTITUTO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

LIPEEO:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Coatlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2430/2018, el 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Miguel Coatlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/427/2019, el 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de San Miguel Coatlán, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las fueran electas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número SMC/2019, presentado en este Instituto el 10 de julio de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel Coatlán, Oaxaca, informó que en Asamblea General del domingo 07 de julio de 2019, se acordó la fecha de Asamblea de Elección, se nombró al Comité Electoral integrado por 8 ciudadanos y ciudadanas y se difundió el dictamen por el que se identifica el método electoral del Municipio.

V. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número SMC/2019, presentado en este Instituto el 10 de julio de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel Coatlán, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.

VI. **Documentación de elección.** Mediante oficio número SMC/2019, presentado en este Instituto el 18 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel Coatlán, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

- 
1. Copia certificada de la Convocatoria a la Ciudadanía para acudir a la de Asamblea de Elección;
 2. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de Elección;
 3. Copia certificada de lista de ciudadanos de cada una de las localidades y de la cabecera municipal;
 4. Copia de simple de credencial de elector de las y los ciudadanos electos; y
 5. Original de constancia de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 08 de septiembre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación del quórum legal;
2. Instalación legal de la Asamblea Comunitaria;
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Elección de las Autoridades Municipales que fungirán durante el ejercicio 2020-2022; y
5. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y

respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.



Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 08 de septiembre de 2019, en el municipio de San Miguel Coatlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una Asamblea bajo las siguientes reglas:

- I. La Asamblea tiene como finalidad nombrar el Comité electoral y que la ciudadanía elija a sus candidatas y candidatos;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- II. La Autoridad municipal en función es quién convoca a la Asamblea previa; y
- III. Se convoca a hombres, mujeres originarias del municipio, habitantes de la cabecera y rancherías, así como personas radicadas fuera de la ciudad.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:



- I. Las Autoridades integrantes del Ayuntamiento municipal en funciones, emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante micrófono con aparato de sonido en todo el municipio, así también, los topiles de manera personal en cada domicilio hacen la invitación a toda la ciudadanía para que asistan a la Asamblea;
- III. La Asamblea se celebra un domingo del mes de agosto en el corredor del palacio municipal ubicado en la Cabecera municipal;
- IV. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- V. Se integra el Ayuntamiento Constitucional con las y los concejales electos o electas a través de una Asamblea General, se nombra un Comité electoral o Mesa de los debates quien se encarga de conducir la Asamblea, las candidatas y candidatos se presentan por medio de boletas, y la ciudadanía emite su voto mediante casillas y urnas;
- VI. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que radiquen dentro o fuera de la Cabecera y de las Rancherías. Todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firman los integrantes de la Mesa de los debates o el Comité electoral y ciudadanía asistente; y
- VIII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 08 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo, mediante micrófono con aparato de sonido y por los topiles de manera personal en cada domicilio; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 1706 asambleístas, de los cuales 979 fueron hombres y 727 fueron mujeres y el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento mediante opción múltiple, utilizando boletas para los nombramientos de cada propietario y su respectivo suplente, por lo que, una vez llevada a cabo la votación correspondiente, resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	AGURIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	608
SÍNDICO MUNICIPAL	NOÉ ISRAEL BAUTISTA HERNÁNDEZ	247
REGIDOR DE HACIENDA	GERINO REYES JIMÉNEZ	189
REGIDOR DE EDUCACIÓN	AMADOR RAMÍREZ JUÁREZ	173
REGIDORA DE POLICÍA	FLORENCIA BAUTISTA MARTÍNEZ	158

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTA MUNICIPAL	SALVIA JIMÉNEZ DÍAZ	107
SÍNDICA MUNICIPAL	ADELAIDA BAUTISTA MARTÍNEZ	106
REGIDORA DE HACIENDA	JAELEN AGUDO CANSECO	101
REGIDOR DE EDUCACIÓN	AGEO RAMÍREZ JIMÉNEZ	95
REGIDORA DE POLICÍA	ILDA CRISTINA DÍAZ JIMÉNEZ	91

Concluido el proceso electivo y después de los asuntos generales se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	AGURIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	SALVIA JIMÉNEZ DÍAZ
SÍNDICO (A) MUNICIPAL	NOÉ ISRAEL BAUTISTA HERNÁNDEZ	ADELAIDA BAUTISTA MARTÍNEZ
REGIDOR (A) DE HACIENDA	GERINO REYES JIMÉNEZ	JAELEN AGUDO CANSECO

REGIDOR DE EDUCACIÓN	AMADOR RAMÍREZ JUÁREZ	AGEO RAMÍREZ JIMÉNEZ
REGIDORA DE POLICÍA	FLORENCIA BAUTISTA MARTÍNEZ	ILDA CRISTINA DÍAZ JIMÉNEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.



c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copia certificada de la Convocatoria, copia certificada del Acta de la Asamblea General de elección de concejales municipales, así como copia certificada de las listas de asistencia y, copias simples y originales de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.



d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Salvia Jiménez Díaz, como suplente de la Presidencia Municipal, Adelaida Bautista Martínez, como suplente de la Sindicatura Municipal, Jael Agudo Canseco como suplente de la Regiduría de Hacienda, Florencia Bautista Martínez, como propietaria y Ilida Cristina Díaz Jiménez como suplente de la Regiduría de Policía, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cinco son ocupados por mujeres, sin embargo es importante señalar que sólo una mujer obtuvo el cargo de propietaria y cuatro fueron electas como suplentes y se dio una participación de 727 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Coatlán, Oaxaca, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Coatlán, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Miguel Coatlán, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 08 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	AGURIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	SALVIA JIMÉNEZ DÍAZ
SÍNDICO (A) MUNICIPAL	NOÉ ISRAEL BAUTISTA HERNÁNDEZ	ADELAIDA BAUTISTA MARTÍNEZ
REGIDOR (A) DE HACIENDA	GERINO REYES JIMÉNEZ	JAEI AGUDO CANSECO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	AMADOR RAMÍREZ JUÁREZ	AGEO RAMÍREZ JIMÉNEZ
REGIDORA DE POLICÍA	FLORENCIA BAUTISTA MARTÍNEZ	ILDA CRISTINA DÍAZ JIMÉNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Coatlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.